

«Fallamos: Que no dando lugar a la petición de inadmisibilidad del recurso debemos estimar y estimamos el mismo, interpuesto por la «Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, que confirmó la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, que desestimaba los cinco recursos de apelación deducidos contra liquidaciones practicadas por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, sobre revisión de precios de aprovechamientos resineros, correspondientes a los años mil novecientos cuarenta y tres y mil novecientos cuarenta y cuatro, de los montes doscientos docs. doscientos veintidós y doscientos veintitrés del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, pertenecientes al Ayuntamiento de Honoría del Pinar y sus aldeas, resoluciones que quedan nulas y sin ningún efecto, así como las liquidaciones correspondientes que «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», no viene obligada a satisfacer; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Terrinches, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Terrinches, provincia de Ciudad Real:

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal mencionado, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en el acuerdo adoptado por la Junta de Ganaderos del término en el año 1859 y demás antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral:

Resultando que el referido proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Terrinches y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes:

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por el Servicio de Vías Pecuarias.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que del examen de los documentos que obran en el expediente resulta que la «Cañada Real de Andalucía» y el «Cordel de las Hoces» no afectan al término municipal de Terrinches, aunque lleven como límite la línea divisoria del mismo, y, por tanto, no pueden clasificarse como pertenecientes a este término municipal:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Terrinches, de la provincia de Ciudad Real, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda del Santo Cristo: Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.)

Colada del Sumidero: Su anchura es de doce metros (12 m.)

Colada del Valle: Su anchura es de diez metros (10 m.)

Vía pecuaria excesiva

Vereda de los abrevaderos: Su anchura actual es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.), y queda reducida a Colada, con una anchura necesaria de siete metros (7 m.), declarándose enajenable el resto.

Dentro del casco urbano la anchura de las vías pecuarias está delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad.

Segundo.—Declarar que las vías pecuarias denominadas «Cañada Real de Andalucía» y «Cordel de las Hoces», no afectan al término municipal de Terrinches.

Tercero.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción, abrevaderos y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Sexto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae y a la parcelación y enajenación de los terrenos sobrantes, en forma reglamentaria.

Séptimo.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espiel, provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espiel, provincia de Córdoba:

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y en el Ayuntamiento de Espiel, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral, así como los datos obrantes en el Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica de la Provincia de Córdoba, estos últimos con el fin de delimitar la línea divisoria con el término municipal de Villanueva del Rey, ya que no figura en la documentación obrante en el Instituto Geográfico:

Resultando que el referido proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Espiel y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios con la reclamación presentada, diligencias e informes correspondientes:

Resultando que durante el período de exposición pública se formuló una reclamación por don Antonio Barragan Gabete, solicitando se modifique el trazado de la vía pecuaria de Espiel a Pozoblanco, en el tramo y forma que indica, pero sin aportar prueba alguna en apoyo de su petición:

Resultando que la Hermandad Sindical de Labradores y Ga-

naderos al informar el proyecto de clasificación manifiesta que lo estima aceptable, pero considera debe prolongarse la «Vereda de Peñaladrones» hasta su unión con la «Vereda de Alcaracejos» e incluir en dicho proyecto la vía pecuaria denominada «Vereda del Mansegala»;

Resultando que de acuerdo con la petición formulada por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos se redactó una adición al proyecto por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, y sometida a exposición pública en el Ayuntamiento no se presentaron reclamaciones, habiendo sido favorablemente informada por las autoridades locales;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no opuso reparo alguno al proyecto ni a su adición, y que han sido favorablemente informados por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que para la determinación y descripción de las vías pecuarias que figuran en el proyecto de clasificación se han tenido en cuenta los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias y en el Ayuntamiento de Espiel, cumpliendo lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y de estos antecedentes; concretamente, del expediente instruido en el año 1843, resulta que la «Vereda de Alcaracejos», que don Antonio Barragán denomina en su escrito de reclamación «de Espiel a Pozoblanco», tiene el itinerario que se indica en el proyecto, coincidiendo con la carretera de Córdoba a Almadén en el tramo comprendido entre el río Guadaíbarbo y la línea divisoria con el término de Alcaracejos, por haber sido construida dicha carretera, en el mencionado tramo, sobre el antiguo camino de Pozoblanco, según consta en los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, por lo que debe ser desestimada la reclamación suscrita por don Antonio Barragán Gahete;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no es atendible la reclamación presentada, por las razones que se indican en el considerando anterior, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Espiel, provincia de Córdoba, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Soriana.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la misma en el tramo que la vía pecuaria lleva como eje o centro la línea divisoria con los términos municipales de Pozoblanco y Alcaracejos.

Cordel de Fuenteobejuna o de Extremadura.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.)

Cordel del término de Hornachuelos.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con el término municipal de Hornachuelos.

Vereda de Posadas a la Alhondiguilla.

Vereda de Alcaracejos.

Vereda de La Zarza y Peña Crispina.

Vereda de Peñaladrones.

Vereda de la Ermita de La Estrella.

Vereda de las Amoladeras.

Vereda de Córdoba por Villaviciosa.

Vereda del Aguila.

Vereda de Mansegala.

La anchura de estas nueve veredas es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

Descansaderos necesarios

Descansadero de Venta Vega.—Está situado en la Cañada Real Soriana y tiene una superficie aproximada de una hectárea y cincuenta áreas (1 Ha. 50 a.).

Descansadero del Cerro-Consejero.—Está situado en la Vereda del Aguila y tiene una superficie aproximada de tres hectáreas y cincuenta áreas (3 Ha. 50 a.).

Segundo.—Desestimar la reclamación formulada por don Antonio Barragán Gahete.

Tercero.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y descansaderos a que la misma se contrae.

Séptimo.—Declarar que la delimitación del término municipal, en su colindancia con el de Villanueva del Rey, se ha hecho tomando como base los datos obrantes en las oficinas del Catastro de la Riqueza Rústica de Córdoba, siendo, por tanto, provisional esta delimitación y válida únicamente a efectos de la clasificación hasta que por las autoridades competentes se fije de modo definitivo la línea divisoria entre los términos de Espiel y Villanueva del Rey.

Octavo.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudica las obras de «Construcción de 56 viviendas para colonos de patrimonio familiar, 56 dependencias agrícolas, 26 viviendas de colonos de parcela complementaria, edificios sociales, urbanización y cerramientos en el núcleo del sector VI de la zona regable de Orellana (Badajoz-Cáceres)».

Como resultado del concurso restringido convocado en 5 de mayo de 1961 para la contratación de las obras de «Construcción de 56 viviendas para colonos de patrimonio familiar, 56 dependencias agrícolas, 26 viviendas de colonos de parcela complementaria, edificios sociales, urbanización y cerramientos en el núcleo del sector VI de la zona regable de Orellana (Badajoz y Cáceres)», cuyo presupuesto de contrata asciende a veintidós millones quinientos quince mil ciento quince pesetas con sesenta y cinco céntimos (22.215.115,65 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Federico Vallet, S. A. Construcciones», en la cantidad de dieciséis millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho pesetas con setenta céntimos (16.545.668,70 pesetas), con una baja que supone el 22,01 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de junio de 1961.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se adjudican las obras que se citan a «Constructora Ecurra, S. A.».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de 2 de mayo de 1961, para las obras de «Fábrica y tramos armados en la red de caminos